

[Handwritten marks]

Artículo 2do.- Deróganse los Decretos. Nros. 272/96, 242/91, sus modificatorias y toda otra norma legal que se oponga al presente.

Artículo 1ro.- Con vigencia al día 1º de junio de 1996, apruébase el Régimen Escalonario del Personal de la Administración General que, como Anexo, forma parte del presente.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Por ello,

Que, atento a lo dispuesto en el Artículo 63 de la Constitución Provincial, deben determinarse las pautas que constituyan la base legal de la carrera administrativa de los agentes públicos;

Que es necesario adaptar la normativa escalonaria vigente para el personal de la Administración Pública Provincial, tomando como base la capacitación de los agentes en concordancia con las funciones que se les asignen;

CONSIDERANDO:

VISTO la Ley Nº 6820 mediante la cual se establecen los principios para la reestructuración administrativa del Estado Provincial; y

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO Nº 1178

SALTA 21 JUN 1996

*Salta
Poder Ejecutivo*



Secretaría Ejecutiva
Salta



DECRETO Nº 1178

Artículo 3ro.- El presente decreto será refrendado por el Señor
Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4to.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y
archívese.

Dr. GUILLERMO ALBERTO CATALANO
Secretario General de la Gobernación

Dr. Juan Carlos Romero
GOBERNADOR

256



- Presidentes y directores de entes de la Administración Descentralizada y Autárquica, incluidas las Sociedades del Estado y demás formas societarias;

- Jefe y Sub Jefe de Policía;

- Los Ministros, Secretario General de la Gobernación, Secretarios de la Gobernación, Secretarios y Subsecretarios y Directores Generales, Directores de Organismos Centralizados, Secretario Personal del Gobernador, Auditor General de la Gobernación y equivalentes;

d) El Escribano de Gobierno Titular y Adjunto

c) El Fiscal de Estado, Fiscal de Estado Adjunto y los Procuradores Fiscales;

b) Los funcionarios elegidos en elecciones populares;

a) El personal bajo regímenes especiales;

Artículo 1ro.- Queda comprendido en el presente régimen, todo el personal de la planta permanente de la Administración General del Poder Ejecutivo Provincial, con las siguientes excepciones;

AMBITO DE APLICACION

CAPITULO I

REGIMEN ESCALAFONARIO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION GENERAL

ANEXO

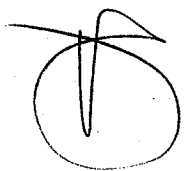
DECRETO N° 1178

Salta
Poder Ejecutivo



257





Artículo 3ro.- El ingreso a este Régimen se hará previa acreditación y cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente y requisitos particulares que para cada caso se establezcan.

CONDICIONES DE INGRESO

CAPITULO III

- P : Profesional Universitario
- T : Técnico
- A : Administrativo
- S : Mantenimiento y Servicios Generales

Comprende cuatro Agrupamientos :

Artículo 2do.- El personal comprendido en el presente Régimen revisará de acuerdo con la naturaleza de sus funciones en los Agrupamientos y Subgrupos que correspondan, de conformidad a las normas que para cada caso se establecen.

AGRUPAMIENTOS

CAPITULO II

- Personal que ocupa los cargos políticos - previstos por esta norma en cuanto al derecho a la estabilidad y la carrera administrativa.
- Personal dependiente del Ministerio de Salud Pública.
- Educadores de la Provincia;
- Personal policial y de servicio penitenciario, sujetos a un régimen de disciplina militar;

DECRETO N° 1178

Salta
der Ejecutivo



258



Poder Ejecutivo



Salta

DECRETO N° 1178

Los requisitos de instrucción primaria y secundaria establecidos en el presente, deberán adaptarse posteriormente a la Ley Federal de Educación, a medida que la misma sea implementada en el ámbito Provincial.

Artículo 4to.- El ingreso sólo tendrá lugar a través de métodos objetivos de selección que se establezcan a tal fin y siempre que resulte el mejor calificado en el mismo.

Artículo 5to.- El personal ingresará por el nivel inicial de la escala de cada agrupamiento y subgrupo.

CAPITULO IV

CARRERA

Artículo 6to.- La carrera es el progreso del agente en el agrupamiento en que revista o en los que pueda revestir como consecuencia de cambios de agrupamiento producidos de acuerdo con las normas vigentes.

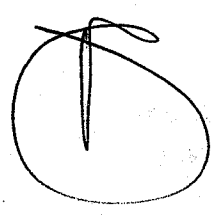
Artículo 7mo.- Los agrupamientos se dividirán en Subgrupos que se distribuirán en seis (6) Niveles.

CAPITULO V

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Artículo 8vo.- Incluye al personal que posee título universitario y desempeñe funciones compatibles a su profesión.

Se divide en dos subgrupos, a saber:



259



260

Salta
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 1178

Subgrupo 1 : Comprende a los profesionales con carrera de planes de estudios menores a cinco (5) años y que tengan relación con la función que desempeñan.

Subgrupo 2: Comprende a los profesionales con carrera de planes de estudio de cinco (5) o más años y que tengan relación con la función que desempeñan.

Artículo 9no.- El ingreso a este agrupamiento se producirá por el Nivel 1, siendo requisitos particulares :

- a) Poseer título universitario
- b) Ser el mejor calificado en el concurso respectivo
- c) Que exista la vacante presupuestaria

CAPITULO VI

AGRUPAMIENTO TECNICO

Artículo 10mo.- Revisará en este Agrupamiento el personal que desempeñe funciones evaluadas como técnicas y que acredite :

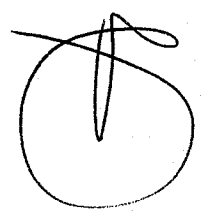
Subgrupo 1 : Estudios primarios completos e idoneidad en la materia.

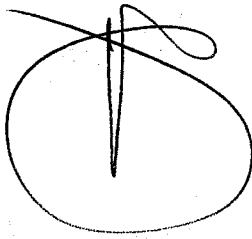
Subgrupo 2 : Estudios secundarios completos e idoneidad en la materia.

Subgrupo 3 : Título terciario reconocido oficialmente, relacionado con la función que desempeña.

Artículo 11.- Se establecen como requisitos particulares para el ingreso a este Agrupamiento :

- a) Tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria.
- b) Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.





Artículo 14.- Este agrupamiento comprende a los agentes que realizan tareas de mantenimiento y servicios generales en sus distintas diversificaciones, debiendo acreditar :

Subgrupo 1 : Estudios primarios completos.

AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

CAPITULO VIII

- a) Tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria.
- b) Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.
- c) Que exista la vacante presupuestaria.

Artículo 13.- Se establecen como requisitos particulares para el ingreso a este Agrupamiento :

Subgrupo 3 : Título terciario reconocido oficialmente, relacionado con la función que desempeña.

Subgrupo 2 : Estudios secundarios completos.

Subgrupo 1 : Estudios primarios completos.

Artículo 12.- Este agrupamiento comprende a los agentes que realizan tareas administrativas en sus distintas diversificaciones, debiendo acreditar :

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO VII

- c) Que exista la vacante presupuestaria.

Salta
DECRETO N° 1178
 Poder Ejecutivo



261





262

1178

DECRETO N°
Salta
Poder Ejecutivo

Subgrupo 2 : Estudios secundarios completos.

Artículo 15.- Se establecen como requisitos particulares para el ingreso a este Agrupamiento :

- a) Tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria.
- b) Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.
- c) Que exista la vacante presupuestaria.

CAPITULO IX

UBICACION ESCALAFONARIA

Artículo 16.- La ubicación escalafonaria a la que se incorporan los agentes públicos por el presente, se efectuará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 0 a 4 años antigüedad : Nivel 1
- 5 a 9 años antigüedad : Nivel 2
- 10 a 14 años antigüedad : Nivel 3
- 15 a 19 años antigüedad : Nivel 4
- 20 a 24 años antigüedad : Nivel 5
- 25 años o más antigüedad : Nivel 6

Los cambios que se produzcan en la ubicación escalafonaria, agrupamiento y subgrupo, se efectuarán automáticamente a partir del cumplimiento de las siguientes exigencias:

- a) Cuando el agente acredite nivel de estudios requeridos para acceder a un Agrupamiento o Subgrupo de mayor exigencia de capacitación acorde con la función que desempeñe.
- b) Cuando el agente cumpla la antigüedad para acceder al Nivel inmediato superior.



Artículo 18.- La Función Jerárquica será asignada por Decreto del Poder Ejecutivo en la Planta y Cuadro de Cargos que se apruebe para cada Organismo y su cobertura implica la disponibilidad permanente del agente en relación con las necesidades del servicio.

Para el acceso a la titularidad de los tramos de conducción precitados, previo concurso, se establecen como requisitos particulares mínimos los determinados en el perfil o nomenclador de cargos.

- I Jefe de Departamento - Jefe de Subprograma Permanente (Profesional)
- II Supervisor - Asesor (Profesional)
- III Jefe de Departamento - Jefe de Subprograma Permanente (No Profesional)
- IV Supervisor (No Profesional)
- V Jefe de División (Profesional)
- VI Jefe de División (No Profesional)
- VII Jefe de Sección

Artículo 17.- Establécese el adicional para los cargos que configuren Conducción, Supervisión o Asesoramiento de personas y/o tareas, que estén expresamente identificados en las respectivas plantas de cargos de acuerdo al siguiente detalle y equivalencia :

DE LA FUNCION JERARQUICA

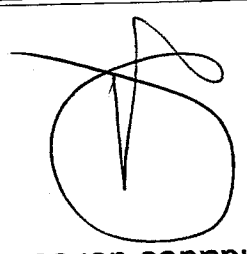
CAPITULO X

DECRETO N° 1178

Poder Ejecutivo
Salla



263



Artículo 21.- Los cargos correspondientes a los Programas no permanentes tendrán las siguientes denominaciones y equivalencias:

EQUIVALENCIA DE CARGOS DE PROGRAMAS NO PERMANENTES

Artículo 20.- Los programas creados como Unidades Organizativas dependientes del Poder Ejecutivo, se clasifican en :
Programa Permanentes : Implican cargos de Planta Permanente, cuya cobertura debe efectuarse con agentes que pertenezcan a dicha planta, excepto el cargo de Director o equivalente que tendrá el carácter de Autoridad Superior.
Programas No Permanentes : Presupuestarán sus cargos en la Planta Permanente, pero su cobertura será sin estabilidad. En caso de ser cubierto por un agente de la Planta Permanente, éste deberá retener tal condición, donde fuera encasillado.

DE LOS PROGRAMAS

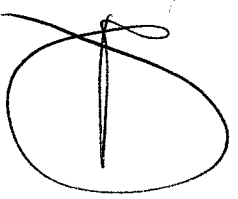
CAPITULO XI

Artículo 19.- La percepción de la Función Jerárquica permanecerá por real y efectiva prestación de servicio en el cargo, por ser inherente a éste, y se mantendrá durante el uso de licencia legalmente otorgada, siempre que por año calendario las mismas, continuas o discontinuas, no excedan los 50 (cincuenta) días hábiles, no computándose para ello los días de licencia anual reglamentaria y reintegro del agente al cargo, no procede el inicio de un nuevo computo de días permitidos.

Poder Ejecutivo
Salta
DECRETO N° 1178



264



Artículo 25.- Los cargos políticos no configuran cargos de planta permanente y las personas designadas en ellos no tienen estabilidad, ni derecho a la carrera administrativa, ni pueden ser

Artículo 24.- A los fines de los dos últimos párrafos del Art. 63 de la Constitución de la Provincia, denominase cargos políticos a todos aquellos caracterizados por tareas de confiabilidad política o apoyo del funcionario hasta nivel de Subsecretario, que promovió su designación.

CARGOS POLITICOS

Artículo 23.- El presente régimen comprende un conjunto de elementos complementarios tales como cuadro de cargos, sistema de nomenclador de cargos, régimen de concurso, sistema de capacitación, etc., que serán aprobados a través de los instrumentos legales respectivos

CAPITULO XII

Artículo 22.- Aquellos programas que por sus características puedan ser conducidos por el órgano del cual dependen, no contarán en su planta con el cargo de conducción pertinente.

Las equivalencias que incluyan Función Jerárquica implican disponibilidad de acuerdo a las necesidades de servicios.

- Director de Organismo
- P 2 6 más F.J. I
- T 3 6 más F.J. IV
- T 2 6 más F.J. V
- A 2 6 más F.J. VII
- A 1 6

- Gerente de Programa
- Asistente Técnico (Profesional)
- Auxiliar Técnico
- Auxiliar Técnico 2
- Auxiliar Administrativo 1
- Auxiliar Administrativo 2

DECRETO Nº 1178

Podar Ejecutivo



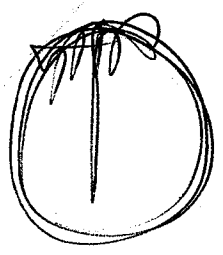
265



Handwritten signature or mark at the top of the page.

Artículo 29.- A los fines de la aplicación del Régimen que se aprueba en el presente, establécese que la cobertura de cargos que se efectúe por el instrumento legal pertinente y hasta tanto se realicen los concursos, tendrá el carácter de titularidad provisoria.

Artículo 30.- Por razones de servicio, y hasta tanto se realicen los concursos en el ámbito de la Administración Pública Provincial, las Piantas de Cargos de los Organismos con agentes no pertenecientes a la misma, bajo idénticas condiciones que las establecidas para los Cargos Políticos.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 26.- La persona designada en un cargo político cesa en sus funciones de pleno derecho y sin necesidad de acto de ninguna naturaleza con el cese del funcionario que promovió su designación.-

Artículo 27.- Los designados en cargos políticos tendrán los mismos derechos y obligaciones que el personal de planta permanente, excepto la estabilidad y la carrera administrativa.

Artículo 28.- Los cargos políticos están incluidos en la partidas presupuestarias de erogaciones de personal.

afectados o trasladados a organismos distintos del que fueron designados.

1178

Salta
Poder Ejecutivo
 DECRETO N°



286